

16.103.

C/930. Buenos Aires, Abril 22 de 1930.-

El Presidente del Consejo Nacional de Educación en la fecha,
Resuelve:

Disponer que en los días Sábado, la Mesa General de Entradas y Salidas, remitirá expedientes a las distintas dependencias técnicas y administrativas de la Repartición, de 9 a 9.30 horas; y los recibirá de 11 a 12 horas.

Comuníquese por circular, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en las distintas dependencias técnicas y administrativas de la Repartición y Archivero.-
Fdo.- A. Rodríguez Jauregui.
J. A. Córdoba.-

16.094

J/930 Buenos Aires, Abril 28 de 1930.-

Considerando:

Que en la investigación recientemente producida en la Contaduría General de la Repartición se han podido comprobar serios perjuicios efectos produce la existencia de cajones en las mesas de trabajo de las oficinas de la Repartición,

Que asimismo se ha observado, la forma negligente en que se suspena diariamente la labor administrativa, abandonándose sobre las mesas, los expedientes y asuntos a despacho o a estudio de las distintas

secciones;

Que tales vicios, anotados en las oficinas de la Contaduría General son comunes a todas las dependencias;

Que esas anomalías ofrecen una comprobación poco edificante sobre el concepto que se tiene de la responsabilidad que comporta el desempeño de las funciones administrativas;

Que los hechos recientes producidos en la Contaduría General, deben servir de experiencia aleccionadora para todo el personal de la Repartición;

Que por iniciativa de esta Presidencia, el H. Consejo ha resuelto proveer de archiveros de acuerdo a todas sus oficinas y dependencias;

Que es indispensable adoptar medidas que impongan a todo el personal administrativo normas estrictas en el desempeño de sus funciones, de modo que se subsanen en lo sucesivo los vicios anotados;

Por tanto:

El Presidente del Consejo Nacional de Educación en la fecha,

Resuelve:

- 1.º - Disponer que por intermedio de los Colejeros de Reparaciones, se proceda a clausura e inutilización de todos los cajones existentes en las mesas de trabajo de las distintas oficinas y dependencias de la Repartición... Exceptuase de esta disposición las mesas de trabajo de los señores Jefes de Oficinas o dependencias.
- 2.º - El personal administrativo de la

Repartición, procederá todos los días antes de retirarse, a ordenar los expedientes y papeles que tenga para su despacho, guardándolos en los muebles destinados a ese objeto, de acuerdo a la clasificación que corresponda..

3.º- Queda en consecuencia absolutamente prohibido, dejar sobre las mesas de trabajos expedientes, documentos o papeles, al terminarse la labor diaria.. El Jefe de Oficina y empleado que no cumpla esta disposición, se hará pasible de suspensión o pérdida del empleo en caso de reincidencia..

4.º- Los Jefes de Oficina elevarán en el día, una nota consignando el número de archiveros que necesitan las distintas secciones de las mismas, para la conservación de los expedientes y documentos en trámite a su consideración y despacho..

5.º- En lo sucesivo los archiveros serán cerrados todos los días al terminarse la labor administrativa, debiendo conservar en su poder una llave el Jefe de la Oficina y otra el Jefe de la División a que corresponda..

6.º- Prohibese a los Jefes o empleados de la Repartición, tener en su poder las llaves de las puertas de acceso a las oficinas, las que deberán guardarse en el llavero general, bajo el control de la Intendencia..

7.º- La Inspección General Administrativa

controlará la efectividad de esta resolución, e informará de inmediato por intermedio del Departamento de Hacienda, de las infracciones que compruebe. -

8.- Comuníquese por circular, anótese en el Taller de Reparaciones a sus efectos, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, tómese conocimiento en las distintas dependencias técnicas y administrativas de la Repartición y pase al Departamento de Hacienda. -

Fds. - A. Rodríguez Jáuregui. -
Ramón Barón. -

15.672. 7/930. Buenos Aires, Abril 25 de 1930. -

Considerando:

Que en la aplicación de la Ley 2737, de 4 de Octubre de 1890, sobre ~~subvención~~ subvención racional para el fomento de la instrucción primaria en las provincias y su complementaria no 3559 no se observa un procedimiento uniforme en lo que respecta a la forma en que deben iniciarse las gestiones de acogimiento a sus beneficios por parte de las provincias como así también en cuanto al control de las exigencias que la primera de aquellas leyes establece para su resolución favorable;

Que la ausencia de una reglamentación